

SECRETARIA: La dejo en el sentido de indicar que el presente proceso se encuentra pendiente para dictar sentencia. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 27 de septiembre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE:	ROSA MARINA OROZCO DÍAZ
DEMANDADO:	SIN DEMANDADO
RADICADO:	630014003005-2021-00233-00

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente encuentra el despacho que en aplicación a lo señalado en el Numeral 02 del Artículo 579 del Código General del Proceso, es la oportunidad procesal para señalar fecha para la audiencia allí establecida, en consecuencia, de ello se se fija para la práctica de la misma: **EL DÍA TRES (3) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 3:00PM.** Así mismo, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE.

1.1. Documentales:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda y con la subsanación, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

La apoderada judicial de la parte actora no solicita el decreto ni la práctica de ninguna prueba.

2. PRUEBAS DE OFICIO:

Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso y estando en la etapa procesal pertinente para ello, el despacho procede a decretar pruebas de oficio dentro del presente asunto, así:

2.1. Documentales

- En el evento de emitirse pronunciamiento respecto del presente trámite por parte de la Registraduría del Estado Civil, según lo informado en el oficio N° 828 del 09/09/2021, la cual se apreciaría y valoraría al momento de tomar la decisión de fondo.



- Se le requiere a la apoderada de la parte demandante para que en el término de 10 días de notificado el presente proveído, se sirva allegar la siguiente documentación:
 - Partida de bautismo de la señora NANCY ELIDA TORRIJOS DIAZ, a efectos de poder corroborar la información relacionada con los abuelos maternos y poder con ello comprobar que la madre corresponde a la misma persona.
 - Registro civil de matrimonio o sociedad conyugal, siempre que se hubiere constituido respecto de los señores: FRANCISCO OROZCO MUÑOZ y CELINA DIAZ ESPINOZA, en su calidad de padres de la solicitante.

2.2. Testimoniales

Para declarar acerca de los hechos objeto de debate dentro de este proceso, se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación:

- FRANCISCO OROZCO MUÑOZ, padre de la demandante.
- JOSE ALBEIRO HERNÁNDEZ VANEGAS, testigo en el registro civil de nacimiento de la demandante.
- ALIRIA OBANDO BERNAL, testigo en el registro civil de nacimiento de la demandante.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad, líbrese los oficios comunicando lo pertinente, a las personas cuyo testimonio se decreta en la presente providencia, los cuales deberán ser gestionados por la parte demandante, quien a su vez deberá procurar su comparecencia.

Así mismo, se le **REQUIERE** a la apoderada de la parte interesada para que en el término de diez (10) días de notificada la presente decisión, se sirva informar al despacho el nombre y dirección de dos familiares o allegados del solicitante, a quienes les consten los hechos de la presente demanda para que se sirvan rendir su testimonio sobre los mismos.

Se pone de presente, que la Audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, por lo cual la apoderada de la parte demandante deberá comunicar al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, su dirección de correo electrónico, la de su representado y la de la personas sobre que rendirán testimonio, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vinculo que corresponda a la audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

Se conmina al interesado para que comparezca en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelva interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndola sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDIO**,



RESUELVE:

PRIMERO: EL DÍA TRES (3) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 3:00PM como fecha en la que se practicará la audiencia conforme lo dispone el Artículo 579 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER como prueba de la parte solicitante los documentos allegados con la presentación de la demanda, relacionadas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: DECRETAR las pruebas de oficio, relacionadas en el numeral segundo de la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 28 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c53a6ed2ed16660ad34cf67f260a8bf4b1145befdee46006b1e9859719fe38c2

Documento generado en 27/09/2021 09:58:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>